

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DE SINALOA

Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando...

En mérito de las consideraciones precedentes y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE SINALOA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a la constitución, organización y funcionamiento de la administración pública del estado de Sinaloa, integrada por la administración pública estatal y paraestatal.

La administración pública estatal está conformada por las secretarías del ramo, la Secretaría Particular del Gobernador, la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, las Coordinaciones Generales de Comunicación Social y de Asesoría, la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, fondos, fideicomisos, empresas de participación estatal y demás organismos que con tal carácter cree el H. Congreso del Estado o el Gobernador del Estado, con excepción de aquellos que queden excluidos por disposición de otros ordenamientos legales.

Artículo 2.- Los servidores públicos que presten sus servicios en la administración pública estatal, sólo pueden actuar de acuerdo con la autorización que expresamente les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Congreso: Congreso del Estado;
- II. Constitución: Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- III. Dependencia: Secretaría o Entidad Administrativa de la Administración Pública Estatal;
- IV. Titular del Poder Ejecutivo ó Gobernador del Estado: Gobernador del Estado;
- V. Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,
- VI. Presupuesto de Egresos: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 4.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución, cuando en este reglamento se haga referencia a la administración pública, se entenderá hecho a la administración pública estatal y paraestatal.

Artículo 5.- Los Tribunales, de lo Contencioso Administrativo y Local de Conciliación y Arbitraje, se regirán por la legislación correspondiente.

Artículo 6.- En los términos de lo dispuesto por la constitución y la ley, el Gobernador del Estado, es depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, titular y autoridad superior de la administración pública estatal.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 7.- Al Gobernador del Estado, le corresponde la atención, conocimiento, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo y el ejercicio de las atribuciones que le confieren la constitución y la ley, como titular de la administración pública estatal, la que estará integrada por las secretarías y entidades administrativas que se establecen en el presente reglamento y en las demás disposiciones que expida en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Además, al Gobernador del Estado, le corresponde nombrar y remover a los titulares de las secretarías y entidades de la administración pública estatal, así como de la administración pública paraestatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera en la constitución o en otras leyes del estado.

Asimismo, le corresponde emitir acuerdos para la creación y remoción de consejos, comités, comisiones o juntas de carácter interinstitucional y de consulta para fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, en los que se integre por invitación a dependencias y entidades de la administración pública del estado, de otros órdenes de gobierno, o a personas físicas y morales que por razón de sus respectivas atribuciones y actividades sea conveniente convocar.

Artículo 8.- Las secretarías y las entidades administrativas, serán mencionadas indistintamente con su propio nombre o con la denominación genérica de dependencias; tendrán la integración, estructura y atribuciones que establezcan la constitución, la ley, este reglamento, sus respectivos reglamentos interiores y las demás disposiciones relativas.

Artículo 9.- Las dependencias deberán elaborar y mantener actualizados sus reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de Internet de Gobierno del Estado de Sinaloa.

En los reglamentos interiores que se expidan se determinarán las unidades administrativas que integran cada una de las dependencias, señalando sus funciones y atribuciones.

Los manuales de referencia se presentarán a la Secretaría de Innovación Gubernamental para su opinión y dictamen correspondiente, con base a las normas técnicas y lineamientos fijados en la materia. Las disposiciones de dichos manuales serán aplicables internamente en cada dependencia y no crearán derechos oponibles a ellas a favor de terceros.

Artículo 10.- Los secretarios y subsecretarios de los diversos ramos de la administración pública no podrán desempeñar algún otro cargo, empleo o comisión oficial y particulares por los que reciban remuneración, con excepción de la integración en los consejos de los organismos estatales, paraestatales y municipales y de los cargos docentes, ni ejercer profesión alguna salvo en causas propias del ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Las dependencias del Poder Ejecutivo estarán obligadas a coordinar sus actividades y a proporcionarse información, datos y cooperación técnica entre sí, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Lo anterior se solicitará por escrito firmado por servidores públicos con jerarquía de director o superior. Cuando la dependencia que reciba la solicitud considere que se trata de información confidencial que no deba divulgar o que es innecesaria para el cumplimiento de las funciones del solicitante, podrá excusarse de proporcionarla. Si éste insistiere en recibirla, la pedirá por conducto del Gobernador del Estado, quien resolverá, en definitiva.

Artículo 12.- El Gobernador del Estado, por sí mismo o por conducto de la Secretaría General de Gobierno, resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias a que se refiere esta ley.

Artículo 13.- Las dependencias deberán hacer uso de servicios compartidos en las materias de administración, tecnología, jurídica, capacitación, innovación gubernamental, comunicación social y demás que sean necesarios en los términos que fije el Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que para tal efecto se establezcan.

Artículo 14.- Las dependencias para el despacho de los asuntos de su competencia, contarán con los apoyos correspondientes para ejercer las partidas presupuestales que de su presupuesto le asigne el Gobernador del Estado, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 23 y 27 de la Ley.

TÍTULO TERCERO. DE LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes secretarías:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Innovación Gubernamental;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca;

- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Seguridad Pública; y,
- XI. Secretaría de Turismo.

Artículo 16.- La Procuraduría General de Justicia del Estado forma parte de la administración pública estatal y tendrá la organización y competencia que le señalen la constitución política, su ley orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- A la Secretaría General de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado y las leyes que de ellas emanen y proponer las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con los otros poderes del estado y con los ayuntamientos de la entidad, así como los asuntos de política interna que no estén atribuidos a otra dependencia, conforme a los lineamientos que señale el Gobernador del Estado;

III. Suplir las faltas temporales del Gobernador del Estado, en los términos del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

IV. Elaborar los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y cualquier otro ordenamiento jurídico relacionado con las materias de su competencia o que le encomiende el Gobernador del Estado, así como revisar los que se pongan a su consideración;

V. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley, decretos o acuerdos del ejecutivo;

VI. Publicar las leyes, decretos o acuerdos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en la entidad;

VII. Compilar y ordenar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas del estado y de los municipios;

VIII. Otorgar al Poder Judicial del Estado y a los tribunales administrativos, el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

IX. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos en las materias que competen a esta secretaría, cuando así lo soliciten;

X. Participar en la celebración de toda clase de convenios, contratos y acuerdos que las dependencias del ejecutivo realicen con el gobierno federal, gobiernos de otros estados de la república, ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o privada, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el estado;

XI. Participar en el fomento del desarrollo político, atendiendo las relaciones del Gobierno del Estado con los partidos políticos registrados en la entidad conforme a la ley de la materia;

XII. Proporcionar servicio compartido en el área jurídica a las dependencias de la administración pública que lo soliciten o cuando el Gobernador del Estado así lo instruya;

XIII. Llevar el registro de autógrafos y certificar la autenticidad de las firmas y de los cargos de los servidores públicos del estado que obren en documentos oficiales, así como legalizar los que aparezcan en títulos profesionales expedidos por instituciones de educación superior oficiales, descentralizadas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, que hayan de surtir efectos fuera del estado;

XIV. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del estado y sus municipios;

XV. Coadyuvar, conforme a las leyes, en las funciones electorales, así como en lo relativo al registro estatal de electores;

XVI. Establecer anualmente el calendario oficial y organizar los actos cívicos a cargo del Gobierno del Estado;

XVII. Auxiliar a las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas, en las materias de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas; de portación de armas, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y migración;

- XVIII. Tramitar las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causas de utilidad pública que deban efectuarse, de acuerdo con las leyes respectivas;
- XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar las propiedades del estado;
- XX. Administrar y publicar el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", órgano oficial del Gobierno del Estado;
- XXI. Dirigir el Archivo Histórico General del Estado, así como rendir las informaciones oficiales del poder ejecutivo;
- XXII. Operar y coordinar el Registro Civil del Estado;
- XXIII. Operar y coordinar el Registro Público de la Propiedad;
- XXIV. Controlar y vigilar los asuntos relativos a la fe pública y el ejercicio de las funciones del notariado en el estado;
- XXV. Ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo del Estado confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas en materia de bebidas alcohólicas;
- XXVI. Participar en materia agraria en los términos de las leyes respectivas;
- XXVII. Formular y conducir las políticas del ejecutivo del estado relativas a vialidad, tránsito y transportes en apego a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXVIII. Velar la fiel observancia de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y aplicarla, cuando así proceda;
- XXIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos del ejecutivo estatal;
- XXX. Atender la defensa jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, en los juicios en que sea parte, con excepción de aquellos en los que éste otorgue poder a otra persona;
- XXXI. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado;

XXXII. Auxiliar al Gobernador del Estado en la coordinación y supervisión del Cuerpo de Defensores de Oficio, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje;

XXXIII. Expedir las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos que no estén asignados específicamente a otra dependencia;

XXXIV. Autorizar las copias certificadas, documentos y constancias que deba expedir el Gobierno del Estado, excepto en los casos expresamente atribuidos a otras autoridades;

XXXV. Vigilar en el ámbito estatal la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

XXXVI. Analizar e informar de manera oportuna al Poder Ejecutivo sobre los hechos de relevancia e interés estatal;

XXXVII. Operar y coordinar el Consejo Estatal de Población; recabar, recopilar y clasificar información censal y estadística del estado, así como integrar y mantener actualizada dicha información;

XXXVIII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XXXIX. Coordinar y evaluar los institutos para atención especializada que determine el ejecutivo de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XL. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 18.- A la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer la política fiscal del Gobierno del Estado en la esfera administrativa y el manejo de la hacienda pública en los términos del artículo 81 de la constitución;

II. Autorizar cualquier acto o compromiso, previo acuerdo expreso del Gobernador del Estado, por el que se afecte el patrimonio estatal, excepto en lo relativo a bienes muebles e inmuebles;

- III. Ejercer las funciones y atribuciones que en materia de administración fiscal federal y municipal contengan los convenios firmados entre la administración pública federal, estatal y municipal;
- IV. Elaborar el proyecto de ley anual de ingresos y presupuesto de egresos y someterlo a consideración del ejecutivo para su aprobación y, en su caso, ser enviado al Congreso del Estado;
- V. Recaudar directamente o a través de terceros los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que al estado corresponda, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios le autoricen o asigne la federación o los municipios;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes tanto de impuestos estatales como federales y municipales convenidos;
- VII. Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, tanto de impuestos estatales como federales convenidos;
- VIII. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales;
- IX. Llevar el control de la deuda pública del estado e informar trimestralmente al ejecutivo sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- X. Proponer al ejecutivo la condonación de adeudos fiscales, de acuerdo con la legislación de la materia;
- XI. Participar en el establecimiento de los criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien correspondan el fomento de actividades productivas;
- XII. Brindar asesoría a los ayuntamientos en materia tributaria cuando así lo soliciten;
- XIII. Custodiar los documentos que constituyan valores y obligaciones del estado;
- XIV. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por las demás dependencias, por los organismos y empresas paraestatales, por los ayuntamientos y por los particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XV. Vigilar que los servidores públicos que manejen fondos del estado caucionen debidamente su manejo;

XVI. Intervenir en las operaciones en que el ejecutivo haga uso del crédito público, así como cuando se constituya en avalista de los ayuntamientos, debiendo contar, en ambos casos, con la autorización del Congreso del Estado, conforme lo establece la constitución y las leyes aplicables;

XVII. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de las dependencias de la administración pública y asesorar en esta materia a los municipios para la integración de sus programas específicos;

XVIII. Autorizar la liberación de recursos relativos a los gastos de inversión de obra pública convenidos por la federación o los ayuntamientos, de obra pública directa y bienes de capital;

XIX. Establecer y concertar las normas específicas las estructuras programáticas y financieras de los programas operativos y de inversión de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal. Por lo que se refiere a los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública estatal, previamente deberán ser validados por la Secretaría de Innovación Gubernamental;

XX. Establecer las normas específicas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos en lo relativo al gasto de operación e inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXI. Presupuestar el gasto en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal y asignarlo de conformidad con los programas operativos anuales de cada una;

XXII. Asignar los montos presupuestales contenidos en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado;

XXIII. Ejercer con la participación que corresponda a otras dependencias, el gasto de administración y de inversión hacendaria que realice el Gobierno del Estado, con excepción del correspondiente a los servicios personales, cuidando su eficiente y transparente manejo, así como tener bajo su custodia la comprobación de las erogaciones que realice;

XXIV. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental de la hacienda pública estatal;

XXV. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con el área competente del Congreso del Estado;

XXVI. Atender en un plazo no mayor de 30 días, las observaciones que formule el congreso, a través de la Auditoría Superior del Estado, derivada de la revisión de la cuenta pública del estado;

XXVII. Planear, programar y autorizar los esquemas de financiamiento vía crédito destinados a los municipios para la ejecución de obras de equipamiento urbano y de infraestructura básica de carácter auto recuperable, en los que el Gobierno del Estado se convierta en avalista solidario;

XXVIII. Programar y realizar las adquisiciones y el suministro de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado;

XXIX. Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XXX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXI. Llevar el registro de proveedores y adjudicar los pedidos o contratos de suministro que sean necesarios para el abastecimiento de bienes y servicios que requieran las dependencias;

XXXII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones patrimoniales para el Gobierno del Estado;

XXXIII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno Estatal;

XXXIV. Realizar y controlar los servicios de mantenimiento y conservación del mobiliario, vehículos y equipo en general, propiedad del Gobierno del Estado, cuando por la naturaleza del servicio no pueda ser realizada por la dependencia correspondiente;

XXXV. Llevar a cabo, por acuerdo del Gobernador del Estado, enajenaciones de los bienes muebles del poder ejecutivo para los que no se requiera autorización del congreso, así como dar de baja los que se requieran;

XXXVI. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;

XXXVII. Organizar y supervisar el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, elaborar el plano catastral y el padrón de la propiedad inmueble existente en el estado, que permita valorar los predios para efectos fiscales, de acuerdo con los convenios que con ese objeto se suscriban con los ayuntamientos;

XXXVIII. Adquirir, conservar y vigilar el uso de los bienes inmuebles propiedad del estado y llevar un registro de los mismos, los cuales deberán estar inscritos en catastro;

XXXIX. Contratar al personal del Poder Ejecutivo del Estado y mantener una adecuada administración del mismo en coordinación con la Secretaría de Innovación Gubernamental a través de un sistema integral de recursos humanos de las dependencias de la administración pública estatal;

XL. Opinar y dictaminar, previo acuerdo del Gobernador del Estado y en coordinación con la Secretaría de Innovación Gubernamental, la creación de nuevas unidades administrativas o modificaciones de las ya existentes, que propongan las dependencias del Poder Ejecutivo;

XLI. Promover, controlar y vigilar los asuntos relativos a las prestaciones sociales, a los programas de acción cívica y cultural del personal al servicio del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las otras áreas competentes en estas materias;

XLII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal y administrativo, que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del estado o sea parte de esta Secretaría, en forma directa o por conducto de la entidad que orgánicamente esté facultada para ello;

XLIII. Dictar en coordinación con la unidad de transparencia y rendición de cuentas, las medidas administrativas sobre responsabilidades de servidores públicos que afecten la hacienda pública del estado en el ejercicio del gasto;

XLIV. Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que conceda el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con el objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos;

XLV. Coordinar y dirigir la implantación y ejercicio de servicios compartidos en materia de administración en las dependencias de la administración pública estatal que lo soliciten o cuando el ejecutivo así lo instruya;

XLVI. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XLVII. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el Ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XLVIII. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 19.- A la Secretaría de Innovación Gubernamental, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar, transformar y modernizar la gestión gubernamental, mediante la planeación integral, el diseño institucional, gestión de la calidad, profesionalización, tecnología de información y evaluación de la gestión, para lograr que la administración pública estatal y paraestatal sea eficiente, eficaz y de calidad;

II. Dirigir el sistema de planeación integral en el estado;

III. Desarrollar las tareas de planeación, procesamiento y análisis de la información estadística y el diseño de mecanismos para evaluar la gestión gubernamental;

IV. Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación del plan estatal de desarrollo, así como de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa;

V. Coordinar, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, de la federación, los municipios y la sociedad, la formulación, seguimiento y evaluación de los programas operativos anuales en el ámbito de la planeación integral y dirigir la elaboración del mismo para la dependencia;

VI. Validar los programas sectoriales e institucionales, que elaboren las dependencias de la administración pública estatal y paraestatal;

VII. Coordinar, con la participación de la federación, los municipios y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas estatales;

VIII. Integrar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el informe anual de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el informe de gobierno, así como los correspondientes a los programas operativos anuales en el ámbito de la planeación integral;

IX. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo que el Gobierno del Estado acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado, apoyando al ejecutivo estatal en la elaboración de los convenios respectivos;

- X. Organizar e instrumentar un sistema de información y estadística para la planeación integral del desarrollo y tener bajo su custodia y responsabilidad las estadísticas del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Recabar los datos de las labores desarrolladas por las dependencias y entidades públicas, para la formulación del informe de gobierno;
- XII. Desarrollar instrumentos de evaluación operativa de los procesos y proyectos que se implanten en la administración pública estatal a fin de mantener un estándar de calidad en el desempeño de los servidores públicos involucrados con los mismos;
- XIII. Desarrollar esquemas de evaluación integral de resultados para dependencias, organismos y sectores de la administración estatal a fin de ponderar la percepción del cliente usuario de éstos;
- XIV. Procesar oportunamente la información idónea de la evaluación del desempeño y de resultados, para la toma de decisiones y detección de áreas susceptibles de rediseño institucional, profesionalización y gestión de la calidad;
- XV. Planear e instrumentar coordinadamente con las dependencias y organismos, el Programa Estatal de Innovación Gubernamental;
- XVI. Prestar asesoría y apoyo técnico en materia de planeación, diseño institucional, sistemas de calidad, evaluación de la gestión, tecnologías de información, profesionalización e innovación gubernamental en general, a las dependencias y organismos, así como a los municipios cuando lo soliciten;
- XVII. Diseñar y coordinar la implantación de sistemas, normas o mecanismos que permitan a las dependencias y entidades contar con mayor capacidad de innovación, de gestión del conocimiento y de adaptación al cambio;
- XVIII. Coordinar la implantación de modelos administrativos basados en procesos, evaluados por resultados y orientados a la calidad;
- XIX. Promover acciones de desregulación administrativa, eliminando trámites o requisitos innecesarios, en los servicios que ofrecen las dependencias y organismos;
- XX. Promover acciones que reduzcan el uso de recursos materiales, humanos y financieros mejorando la productividad de las dependencias y organismos, generando ahorros en el gasto operativo;

XXI. Diseñar y coordinar la aplicación de mecanismos de certificación, involucrando a los diferentes sectores sociales, públicos y privados, para garantizar la imparcialidad en la aplicación de los criterios para evaluar las normas de calidad;

XXII. Coordinar el sistema integral de capacitación para otorgar a los mandos medios y superiores, el conocimiento institucional y las aptitudes gerenciales que les permitan actuar como agentes de cambio hacia una administración más moderna;

XXIII. Desarrollar metodologías, instrumentos técnicos y herramientas estratégicas para la implementación de soluciones innovadoras en las distintas dependencias y organismos de la administración pública;

XXIV. Proponer, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, las normas y bases para la expedición de reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; que deberán elaborar cada una de las dependencias del ejecutivo;

XXV. Dictaminar coordinadamente con las Secretarías General de Gobierno y de Administración y Finanzas, sobre la viabilidad de creación o supresión de unidades administrativas, o modificaciones a las ya existentes, que propongan las dependencias del ejecutivo;

XXVI. Diseñar y proponer la adopción de medidas y programas que conduzcan al incremento permanente de la productividad de las dependencias y organismos de la administración pública estatal y paraestatal, estimulando la capacitación y la vocación de servicio de los servidores públicos;

XXVII. Dirigir y coordinar la institucionalización y desarrollo de los sistemas integrales de evaluación del desempeño y de resultados, así como de la profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado;

XXVIII. Coordinar y dirigir la operación de los centros de atención ciudadana;

XXIX. Promover y gestionar la instalación y operación de los Centros de Atención Ciudadana bajo un enfoque multifuncional con la finalidad de eficientar los procesos de atención de los servicios a la ciudadanía;

XXX. Planear, desarrollar y dirigir la estrategia tecnológica para el Gobierno del Estado, de manera coordinada con las dependencias y organismos;

XXXI. Dirigir, controlar y supervisar las actividades de diseño, desarrollo, implantación y operación de la infraestructura tecnológica, tecnología de información y análisis y rediseño de procesos de las dependencias y organismos;

XXXII. Proveer de herramientas tecnológicas que faciliten la planeación, gestión, operación y evaluación de las dependencias y organismos;

XXXIII. Dictar y vigilar el cumplimiento de los estándares tecnológicos en materia de tecnología de información, infraestructura tecnológica que incrementen las capacidades de las dependencias y organismos;

XXXIV. Fomentar el uso de las tecnologías de información, como herramienta de cambio, para hacer más eficaz, eficiente y efectivo el desempeño de las dependencias y organismos;

XXXV. Establecer mecanismos para garantizar la integridad de la información contenida en las bases de datos de los servidores, a resguardo de la Secretaría de Innovación Gubernamental;

XXXVI. Planear, coordinar y supervisar las actividades de diseño, desarrollo, implantación y operación tecnológica del Gobierno del Estado;

XXXVII. Administrar la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado;

XXXVIII. Proporcionar servicios compartidos en las áreas de tecnología e innovación gubernamental a las dependencias de la administración pública estatal que lo soliciten o cuando el Gobernador del Estado así lo instruya;

XXXIX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XL. Coordinar y evaluar los institutos para atención especializada que determine el ejecutivo de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XLI. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 20.- A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de desarrollo social y vivienda en la entidad, que el Gobierno del Estado acuerde con

la federación, los municipios y los sectores social y privado, apoyando al ejecutivo estatal en la elaboración de los convenios respectivos;

II. Formular en concertación con la sociedad civil, con los municipios y la federación, programas de regulación, preservación y recuperación ecológica, mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

III. Elaborar con la participación que le corresponde a los sectores social y privado, los planos reguladores previstos en la legislación de la materia y vigilar su cumplimiento;

IV. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio estatal, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal correspondientes, y con la participación de los sectores social y privado;

V. Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;

VI. Proponer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;

VII. Diseñar normas y, en su caso, ejecutar las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular, en situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias federales, estatales y municipales;

VIII. Establecer los criterios ecológicos y normas de carácter general que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los ecosistemas, en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de los gobiernos federal y municipales;

IX. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado, y, de acuerdo con la normatividad aplicable, expedir las licencias y permisos en la materia;

X. Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo regional y ecología;

- XI. Impulsar y desarrollar programas de orientación a la población que fomenten una nueva cultura del agua, para su aprovechamiento con eficiencia y racionalidad;
- XII. Apoyar a las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de la entidad en la elaboración de estudios, proyectos y programas, para elevar su capacidad técnica, financiera y administrativa;
- XIII. Participar en la evaluación del funcionamiento de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, de conformidad con la ley respectiva;
- XIV. Promover un desarrollo regional y social armónico, que beneficie en forma equitativa a las regiones y que impulse las potencialidades de los distintos sectores de la sociedad;
- XV. Prestar a los municipios asesoría y apoyo técnico para la formulación de sus planes generales de desarrollo económico y social y sus programas específicos, así como en el establecimiento y operación de los Comités de Planeación Municipal;
- XVI. Otorgar a los municipios asesoría, así como coordinar los estudios y acciones que emprenda el Gobierno del Estado para el desarrollo y fortalecimiento municipal;
- XVII. Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipal para emprender proyectos prioritarios que incidan en la solución de problemas comunes entre municipios;
- XVIII. Coordinar, a solicitud de las autoridades municipales, las gestiones que realicen entre sí y ante el gobierno federal y estatal, con pleno respeto a su autonomía;
- XIX. Promover los proyectos tendientes a fortalecer el desarrollo administrativo de los municipios y la participación comunitaria;
- XX. Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la administración pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;
- XXI. Diseñar, coordinar y evaluar los planes y programas del Gobierno del Estado que promuevan el desarrollo social y el combate a la pobreza, concertando las modalidades y los mecanismos de participación del gobierno federal, los municipios, así como de los sectores social y privado;

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial los grupos indígenas, los pobladores de zonas rurales y colonos de zonas urbanas, para elevar su nivel de vida, con la intervención de las dependencias de la administración pública federal y municipal correspondientes y los sectores social y privado;

XXIII. Coordinar, ejecutar y evaluar la política del Gobierno del Estado para apoyar la formación y fortalecimiento de empresas sociales que involucren a los sectores más desprotegidos de la comunidad;

XXIV. Atender los planteamientos de las organizaciones no gubernamentales, a través del establecimiento de una ventanilla única y encauzarlos a las dependencias correspondientes;

XXV. Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de desarrollo humano, que el Gobierno del Estado acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado;

XXVI. Elaborar, promover y coordinar programas para fomentar cadenas productivas de interés en la sociedad;

XXVII. Conservar y administrar las reservas territoriales públicas estratégicas para el cuidado del medio ambiente;

XXVIII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XXIX. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XXX. Ejercer mediante Acuerdo de Coordinación con el Gobierno Federal, de conformidad con la normatividad aplicable, los derechos del Estado de Sinaloa sobre los bienes nacionales consistentes en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marítimas y los ambientes costeros en el Estado;

XXXI. Vigilar y evaluar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental originada a la atmósfera, suelos y aguas de jurisdicción del Estado; manejo de residuos; actividades riesgosas; así como el reporte de gases de efecto invernadero; restauración y protección de recursos naturales; áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; el impacto ambiental

y el ordenamiento ecológico de competencia estatal, y establecer mecanismos administrativos que procuren el logro de tales fines; y,

XXXII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 21.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, acuícola y rural del Estado de Sinaloa;
- II. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, acuícola y rural;
- III. Diseñar políticas y realizar los programas de fomento agrícola, ganadero, pesquero, acuícola y rural, con el fin de mejorar el empleo, la producción y productividad;
- IV. Promover, asesorar y apoyar a los productores agrícolas, ganaderos y pesqueros y acuícolas, para tener acceso a créditos, seguros, estímulos sobre la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización y sistemas de administración en general;
- V. Promover el aprovechamiento óptimo de los recursos hidráulicos de la entidad;
- VI. Realizar los estudios, análisis económicos y financieros, sobre los procesos de producción, comercialización y consumo que fundamenten los programas, proyectos y concertaciones que se establezcan con los sectores involucrados;
- VII. Elaborar planes y programas de infraestructura agropecuaria, pesquera y acuícola, así como promover su ejecución ante las instancias competentes;
- VIII. Establecer y operar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones en general, que se lleven a cabo en el ámbito de su competencia;
- IX. Apoyar en asistencia tecnológica a los agricultores, ganaderos y pescadores del estado, coordinando a organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de su competencia;
- X. Fomentar la investigación y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a la búsqueda de tecnologías más rentables acordes con los requerimientos del mercado, así como para conservar los suelos agrícolas y

pastizales y colaborar en el cuidado del buen estado de los cauces o lechos de ríos, canales, vasos, lagos y bahías en la jurisdicción territorial del estado;

XI. Programar y proponer la construcción de obras de infraestructura hidráulica y sugerir los medios técnicos adecuados para conservar dichas obras;

XII. Promover y auxiliar a las autoridades federales en las campañas para prevenir y combatir plagas y enfermedades, a través de casetas de inspección fitozoosanitarias en los límites territoriales de la entidad;

XIII. Propiciar la coordinación y participación de delegados y representantes de dependencias y entidades federales, de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, ganaderos, agricultores, pescadores y demás similares, para la formulación y ejecución de los programas de competencia de la propia secretaría;

XIV. Impulsar y brindar asesoría en la creación de organizaciones y formas de asociación entre productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y otras similares con inversionistas locales, nacionales y extranjeros, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;

XV. Promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, acuícola y rural de manera armónica y que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del estado, evaluando periódicamente los resultados;

XVI. Fomentar la actividad pesquera en todas sus formas, así como apoyar el desarrollo acuícola en la entidad;

XVII. Promover los proyectos de investigación científica y tecnológica que vengán a mejorar el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola;

XVIII. Implementar la operación de programas especiales y la transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de los productores agrícolas, ganaderos y pesqueros;

XIX. Difundir información estadística sobre la oferta y demanda de la producción agrícola, ganadera y pesquera, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos;

XX. Fomentar la formación de mercados regionales de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, procurando que exista una estrecha relación entre productores y compradores;

XXI. Asesorar a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas, en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo en los mercados internacionales, que les permitan mayor certidumbre en su actividad;

XXII. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de los productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas;

XXIII. Promover la verificación y certificación de calidad, así como normas de sanidad en la producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola;

XXIV. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas de la entidad, y ejercer las atribuciones que al Gobernador del Estado le confieran las leyes y reglamentos sobre la materia;

XXV. Fomentar y realizar investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros de capacitación en la materia, en coordinación con universidades, instituciones académicas y organismos de productores;

XXVI. Proteger el estatus fitozoosanitario del campo sinaloense, mediante disposiciones de sanidad acuícola, animal y vegetal, con el propósito de salvaguardar la salud pública y la viabilidad de la riqueza agrícola; procurando así el ingreso a la entidad de productos inocuos que no representen un riesgo para la salud y economía de la sociedad;

XXVII. Impulsar y fortalecer el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, acuícola y las actividades en el medio rural a través de la gestión y regulación de programas federalizados, con el propósito de que el sector sea cada vez más productivo y competitivo;

XXVIII. Interactuar con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas para la obtención y análisis de información, para la definición del marco normativo estatal en materia de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, acuícola y de desarrollo rural;

XXIX. Elaborar normas y directrices para la gestión del sistema integral de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, acuícola y desarrollo rural, que estimule a los habitantes y productores del campo y zona costera sinaloense a ser más productivos y competitivos;

XXX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XXXI. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XXXII. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 22.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, fomentar, regular y evaluar el desarrollo de la actividad económica del estado, en el sector comercial, industrial y de servicios;

II. Diseñar, coordinar, fomentar y ejecutar los programas de desarrollo económico del estado a corto, mediano y largo plazo;

III. Promover el desarrollo económico del estado en el sector comercial, industrial y de servicios, así mismo (sic) en los diversos procesos productivos y de inversión, buscando la participación de los sectores social y privado;

IV. Promover la inversión local, nacional y extranjera, así como las coinversiones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes, nacionales e internacionales, los apoyos y fondos necesarios para el desarrollo económico con el fin de contribuir a la creación de empleos y a la ampliación y modernización de la planta productiva estatal;

VI. Fomentar la actividad exportadora de los bienes y servicios que se produzcan y se generen en el estado que tengan mercados potenciales fuera del país;

VII. Formular un portafolio de oportunidades de inversión sectorial atractivas en Sinaloa y promoverlo entre las empresas locales, nacionales y extranjeras;

VIII. Promover negocios internacionales mediante la búsqueda de nichos de mercado para los productos regionales, de empresas que deseen alianzas estratégicas de comercialización a producción, y de inversión extranjera;

IX. Promover y difundir conjuntamente con las dependencias y organismos interesados, el desarrollo de las actividades económicas del estado a través de publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales en general, en los ámbitos local, nacional e internacional;

- X. Impulsar la investigación y el desarrollo de actividades que conduzcan a aumentar la productividad y mejorar la calidad de los bienes y servicios en las áreas correspondientes;
- XI. Promover en coordinación con las demás dependencias e instituciones de educación superior, la investigación científica y tecnológica en el área de su competencia para el mejor aprovechamiento de los recursos del estado;
- XII. Establecer y operar el sistema de información sobre los recursos y características de las actividades económicas del estado, así como de los agentes que las realicen;
- XIII. Integrar y proporcionar a quien lo solicite información sobre mercados internacionales, proveedores nacionales y extranjeros e inversionistas potenciales para la entidad, así como mantener la información socioeconómica para proyectos de factibilidad de inversiones;
- XIV. Promover esquemas y alternativas de financiamiento que posibiliten la realización de proyectos de inversión y apoyen a la actividad empresarial;
- XV. Gestionar ante las dependencias municipales, estatales y federales correspondientes, la creación y aplicación de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura que alienten a la inversión local, nacional y extranjera;
- XVI. Promover en el medio rural la realización de actividades industriales, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- XVII. Velar que las diferentes áreas de las actividades económicas de su competencia se apeguen a lo estipulado en los diversos ordenamientos jurídicos y administrativos;
- XVIII. Coordinar los esfuerzos de promoción, fomento y financiamiento de las diversas áreas de las actividades económicas que las diferentes instancias privadas y gubernamentales realizan en la entidad;
- XIX. Fomentar la industrialización de la producción primaria;
- XX. Implementar medidas permanentes para la reconversión en las empresas de los sectores público, social y privado, a fin de propiciar la incorporación de tecnología de punta en los procesos productivos;
- XXI. Impulsar programas de capacitación y desarrollo humano de las empresas, para incrementar la productividad, la especialización y la eficiencia;

XXII. Impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y establecer mecanismos de asesoría, capacitación, asistencia técnica y financiamiento;

XXIII. Efectuar estudios técnicos para determinar la factibilidad de creación de parques industriales, centros de abasto y comerciales, que permitan aprovechar las características y la infraestructura regional;

XXIV. Promover la constitución de figuras asociativas que permitan aprovechar las oportunidades de inversión;

XXV. Formular un portafolio de oportunidades de inversión agroindustrial, minera y energía renovable en Sinaloa y promoverlo entre las empresas locales, nacionales y extranjeras;

XXVI. Fomentar el uso de energía renovable en las empresas;

XXVII. Interactuar con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, para la obtención y análisis de información, que sirvan en la definición del marco normativo estatal en materia de desarrollo comercial, industrial y de servicios;

XXVIII. Administrar y operar los fondos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XXIX. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XXX. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 23.- A la Secretaría de Educación Pública y Cultura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar las políticas que en materia educativa fije el ejecutivo estatal, vigilando que se cumplan las disposiciones relacionadas con la educación, establecidas en la constitución general de la república, la del estado, las leyes general y estatal de educación y sus respectivos reglamentos;

II. Impartir, organizar, supervisar y desarrollar, según el caso, en las escuelas oficiales, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios:

- a. La educación inicial, especial, básica, media superior y superior en todos sus niveles, vertientes y modalidades.
 - b. La educación para adultos.
 - c. La educación física, artística y tecnológica del tipo básico.
 - d. La educación especial destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes, procurando atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones y con equidad social.
 - e. La organización de los desfiles escolares y eventos deportivos, así como actividades cívicas, cuando no estén encomendadas a otras dependencias;
- III. Impulsar la reorganización y fusión del sistema estatal de educación básica, aplicando los más avanzados criterios de planeación educativa;
- IV. Evaluar las políticas y los programas de educación básica, media superior y superior para ejercer acciones o proyectos tendientes a mejorar la calidad de la enseñanza;
- V. Ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría de Educación Pública cuando ello resulte necesario en atención a los requerimientos específicos de la entidad;
- VI. Supervisar y vigilar los planteles del sistema educativo estatal, públicos y privados, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Organizar y desarrollar la difusión de la cultura y de las bellas artes populares en todas las regiones del estado y a todos los niveles de la población, coordinando su acción con las dependencias federales, estatales y municipales;
- VIII. Promover, respaldar y coordinar los proyectos y programas de investigación científica y tecnológica que realicen las dependencias de la administración pública estatal y paraestatal, así como las instituciones educativas y de investigación;
- IX. Realizar, acrecentar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica, histórica, artística y cultural;
- X. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas, museos, pinacotecas, hemerotecas y centros culturales y asesorar a las que pertenezcan a los municipios o a particulares;

XI. Crear, conservar, ampliar y sostener las escuelas oficiales necesarias para la impartición y administración de la educación, en sus diversos tipos y modalidades a que se refiere la fracción II de este artículo, excluidas las que pertenezcan a las dependencias del gobierno federal;

XII. Dictar las normas a que debe sujetarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo estatal y negar, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios de cualquier institución educativa que viole lo establecido en los artículos 3° de la Constitución General de la República, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y sus leyes reglamentarias;

XIII. Impulsar programas orientados a fortalecer la participación social en la educación, involucrando a los padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos (sic), así como a los demás miembros interesados de la comunidad;

XIV. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, centros comunitarios, así como el establecimiento de laboratorios, planetarios, observatorios y demás espacios que requiera el desarrollo de la educación y la cultura;

XV. Patrocinar y organizar directamente o en coordinación con instituciones y organismos educativos de la federación, de los demás estados o de los municipios, la celebración de congresos, seminarios, exposiciones, asambleas, reuniones, eventos y concursos o competencias de carácter educativo, cultural, científico, técnico, deportivo y artístico;

XVI. Fomentar relaciones de intercambios educativos, científicos, académicos y culturales, con las universidades e institutos técnicos superiores y demás dependencias, organismos e instituciones del estado, de la federación y del extranjero, con la colaboración de las Secretarías de Educación Pública y de Relaciones Exteriores, así como concertar los convenios que sean necesarios para las actividades a su cargo, previo acuerdo del Gobernador del Estado;

XVII. Mantener al corriente el escalafón del magisterio estatal;

XVIII. Promover la formación, actualización y desarrollo del magisterio y supervisar el correcto ejercicio de la profesión de maestro;

XIX. Otorgar revalidaciones y dictaminar equivalencias de estudios, por tipos y niveles educativos, por años escolares o por materias, así como expedir certificados, diplomas, títulos y grados de la educación, que le compete impartir,

autorizar o reconocer de acuerdo con las leyes, reglamentos, acuerdos o convenios;

XX. Organizar y participar en exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas, de interés educativo y cultural, coordinándose, cuando sea necesario, con organismos y dependencias similares de la federación, de otros estados, de los municipios, entidades privadas y del extranjero;

XXI. Otorgar y, en su caso, gestionar becas para que alumnos y maestros estatales puedan realizar cursos de posgrado, de investigación y superación científica, artística o tecnológica, ante organismos y dependencias estatales, nacionales o extranjeros;

XXII. Tramitar ante la autoridad educativa federal, el registro y la expedición de la cédula profesional para el ejercicio de las profesiones, reafirmando en ellos la conciencia plena de su función social, así como vigilar lo anterior con el auxilio de las asociaciones de profesionistas;

XXIII. Promover y gestionar ante las autoridades de la federación y de los municipios, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población y de los grupos indígenas de la entidad, para que se mantengan dentro de sus tradiciones, costumbres e idiomas originales o autóctonos;

XXIV. Organizar, promover y supervisar programas de formación para el trabajo, en coordinación con las dependencias del gobierno federal, las del estado, de los municipios y otras entidades públicas o privadas; a este fin, organizará igualmente, cursos y sistemas de orientación vocacional;

XXV. Crear transitoria o permanentemente, en coordinación con la dependencia competente de la administración pública, centros u otras instituciones de actualización y desarrollo técnico y administrativo para los servidores públicos del sector educativo;

XXVI. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XXVII. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XXVIII. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas en materia de obras públicas de acuerdo a las necesidades del estado;

II. Realizar directamente, o a través de terceros, todas las obras públicas del Gobierno del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados, por dichas dependencias y organismos, incluyendo su conservación y mantenimiento, con excepción de las correspondientes al programa general de obra en infraestructura educativa, incluyendo los subprogramas básico, emergente y el del Programa para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, las cuales serán realizadas por el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa (ISIFE);

III. Elaborar directamente o a través de terceros, los proyectos de ingeniería y arquitectónicos que se requieran para las obras públicas de las dependencias y organismos del Gobierno del Estado, incluyendo el cálculo de costos de dichos proyectos, para efectos de aprobación y ejercicio del presupuesto;

IV. Los proyectos anteriores se elaborarán considerando las solicitudes de las dependencias y organismos del Gobierno del Estado, las cuales, además, tendrán la atribución de aprobarlos para incluirlos en sus programas y presupuestos respectivos;

V. Proyectar y ejecutar directamente o contratar y vigilar la construcción de las obras públicas que realicen las dependencias y organismos del Gobierno del Estado por sí o en cooperación con el gobierno federal, con los municipios, con otras entidades públicas o con los particulares y que no se encomienden expresamente a otras dependencias;

VI. Realizar directamente, o de terceros, las obras públicas que establezcan los convenios del Gobierno del Estado o sus dependencias y organismos, con los ayuntamientos;

VII. Construir, reconstruir y conservar directamente o a través de terceros, los caminos, puentes, edificios públicos, monumentos, obras de ornato, plazas, paseos y parques públicos, instalaciones y obras públicas en general del estado o que estén a su cargo, excepto las encomendadas al sector educativo, a los ayuntamientos o por disposición expresa de la ley a otras dependencias;

- VIII. Establecer las bases y normas para la celebración de contratos de construcción, conservación y de obras públicas en general en las que intervenga el Gobierno del Estado, seguir sus procedimientos, adjudicarlos y celebrarlos en su caso;
- IX. Participar en los términos que establezca la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y sus reglamentos, en la celebración de concursos para la realización de obras públicas;
- X. Supervisar técnicamente todas las obras públicas que se realicen en la entidad y vigilar el cumplimiento de los contratos relativos en los que el Gobierno del Estado intervenga;
- XI. Asesorar a los ayuntamientos y organismos municipales que lo soliciten, en la proyección, contratación y ejecución de obras públicas;
- XII. Administrar, conservar y renovar la maquinaria, equipo e instalaciones del Gobierno del Estado destinados a las obras públicas;
- XIII. Señalar necesidades de construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y obras públicas en general;
- XIV. Participar, en los términos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en la adquisición, arrendamiento o venta de maquinaria y equipo de instalaciones para obras públicas;
- XV. Administrar directamente sus almacenes de materiales;
- XVI. Participar en los convenios para la construcción y mantenimiento de los puentes federales y estatales;
- XVII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de los servicios de obras públicas;
- XVIII. Realizar las adquisiciones requeridas para las obras públicas que le hayan sido asignadas en forma directa. Las operaciones se someterán, en su caso, al subcomité de adquisiciones, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- XIX. Llevar un control presupuestal, tanto del gasto de operación como de las obras en las cuales participe como ejecutor;

- XX. Autorizar los pagos relativos al gasto de inversión en obra pública directa convenida con los ayuntamientos y adquisición de bienes de capital;
- XXI. Diseñar y operar un sistema de información que permita conocer, con oportunidad y precisión, los costos de cada una de las obras, su avance físico y financiero, así como el ejercicio de su gasto de operación;
- XXII. Elaborar la documentación necesaria para tramitar el pago de obras contempladas en el convenio de desarrollo social o por inversión estatal directa;
- XXIII. Formular los programas de constitución de reserva territorial, de regularización de la tenencia de la tierra e integrar conjuntamente con los municipios y la sociedad, los programas de equipamiento urbano e infraestructura básica, así como diseñar estrategias y mecanismos para el fomento de la vivienda;
- XXIV. Elaborar, coordinar y evaluar de común acuerdo con la federación y los municipios, programas relativos a usos de suelo, abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje y alcantarillado;
- XXV. Definir normas y políticas de desarrollo urbano que considere los aspectos de transporte, vialidad, equipamiento, vivienda e infraestructura básica y vigilar su cumplimiento de acuerdo a la legislación estatal en esta materia;
- XXVI. Gestionar acciones directamente o a través de los organismos competentes, para la regularización de la tenencia de la tierra y la constitución de nuevas reservas territoriales que permitan un crecimiento ordenado de los centros de población y la construcción y mejoramiento de la vivienda, así como la planeación y programación de los servicios públicos básicos;
- XXVII. Diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano, considerando los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte, fijar las normas correspondientes para su cumplimiento e imponer las sanciones que procedan, en caso de infracción;
- XXVIII. Aprobar, modificar o rechazar los planes y proyectos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, centros de población y, en general, de uso de espacio y edificaciones y construcción, en los términos de ley;
- XXIX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XXX. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XXXI. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 25.- A la Secretaría de Salud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud pública, asistencia social y atención médica, de acuerdo con las directrices generales de la planeación estatal del desarrollo y en congruencia con las políticas, normas y procedimientos que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud;

II. Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la política estatal en materia de salud, de conformidad con lo dispuesto en las leyes general y estatal de salud y los sistemas nacional y estatal de salud;

III. Ejecutar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública;

IV. Administrar los servicios estatales de salud y promover y supervisar la creación y operación de patronatos que apoyen financieramente a las unidades de salud con carácter asistencial y de solidaridad social;

V. Ejercer las atribuciones que en materia de fomento y regulación sanitaria le correspondan al estado, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud;

VI. Establecer en coordinación con las autoridades municipales la distribución de funciones a nivel municipal y local, en relación con la prestación de servicios de salud;

VII. Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los convenios de coordinación en materia de salud que celebre el ejecutivo del estado con la administración pública federal y otras autoridades estatales y municipales;

VIII. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal y municipales la disponibilidad de recursos para la operación de los servicios de salud en el estado;

IX. Promover, coordinar y fomentar programas para la atención de la salud, con la participación de las autoridades federales, estatales y municipales y de la ciudadanía en general;

- X. Coordinar la operación del Consejo Estatal de Salud y de los comités municipales y locales de salud, así como establecer sus bases de operación y vigilar su adecuado funcionamiento;
- XI. Coordinar con las autoridades federales y estatales que corresponda, así como con las entidades educativas, las tareas de formación, de recursos humanos y de investigación para el fomento de la salud;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen la materia, así como sugerir las medidas administrativas correspondientes, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales y en los convenios que rigen en la entidad;
- XIII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XIV. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el Gobernador del Estado, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,
- XV. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 26.- A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, coordinar y conducir las políticas estatales que ofrezcan a la ciudadanía las condiciones necesarias para una convivencia armónica a través de la prevención del delito;
- II. Participar en la formulación del Programa Estatal de Seguridad Pública;
- III. Informar mensualmente al Ejecutivo la situación que guarda la seguridad pública en la Entidad;
- IV. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios en Seguridad Pública y Protección Civil con la federación y los municipios;
- V. Definir y aplicar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas que realicen funciones similares a las de dicha Secretaría, así como la coordinación con organismos federales, estatales y municipales de la misma naturaleza;

- VI. Formular, proponer y fomentar el desarrollo de programas tendientes a la reducción de los índices delictivos y la transgresión de normas, leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública;
- VII. Operar el Sistema Estatal de Protección Civil, formular programas emergentes y establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas, así como entre éstas y la Secretaría, que permitan la atención eficiente a la población, en los casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VIII. Diseñar y ejecutar programas para el fomento de la cultura de protección civil y de autoprotección en los habitantes del Estado;
- IX. Establecer los mecanismos de participación de la sociedad para enfrentar situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- X. Desarrollar, operar y mantener los sistemas de telecomunicaciones del Gobierno del Estado y las dependencias relacionadas con la seguridad pública y protección civil, en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Definir y aplicar mecanismos para obtener parámetros de opinión de la población relativos a la seguridad pública, así como estudios comparativos;
- XII. Administrar, organizar y dirigir la Policía Estatal Preventiva y los cuerpos de custodia de los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, así como los centros de tratamiento y reinserción para adolescentes, y apoyar a las instituciones estatales y municipales en la ejecución de sus programas de seguridad pública, en los términos que establezcan las leyes, reglamentos, convenios o acuerdos respectivos;
- XIII. Autorizar, suspender o cancelar, en su caso, la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores prestados por particulares;
- XIV. Proporcionar a la sociedad y a los diversos sectores que la integran, el auxilio necesario por medio de la Dirección de Protección Civil, los cuerpos de rescate y demás elementos de que se disponga. De igual manera, para proporcionar dichos auxilios podrá celebrar convenios o acuerdos con los ayuntamientos y otras dependencias oficiales, así como con los sectores social o privado; y otras dependencias oficiales o privadas;
- XV. Formular programas de inspección operativa a fin de detectar desviaciones de lo proyectado y proponer acciones correctivas;

XVI. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XVII. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el Ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento;

XVIII. Diseñar las políticas de readaptación social, así como administrar y operar los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y los Centros de Tratamiento y Reinserción para Adolescentes; y,

XIX. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 27.- A la Secretaría de Turismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar las políticas y programas para la planeación, inversión, desarrollo, promoción y operación del sector turístico estatal en sus diversas modalidades y destinos turísticos;

II. Coordinar acciones con los fondos, fideicomisos y organismos del estado, que tengan a su cargo acciones de promoción del turismo y de los destinos turísticos;

III. Instrumentar campañas de concientización en todas aquellas comunidades motivo de programas institucionales, que sensibilicen a la población residente sobre la importancia de la actividad turística, y generen una actitud positiva ante el cambio que experimentan;

IV. Fijar los criterios para el desarrollo de estudios de tendencias turísticas y de evaluación del mercado turístico nacional e internacional, con el objeto de identificar e impulsar aquellos productos o servicios de mayor demanda y potencial en el estado;

V. Instrumentar, mantener y actualizar la información estadística relacionada con el turismo estatal y difundirla; así como operar y optimizar el sistema de información turística estatal;

VI. Establecer las estrategias de promoción de los atractivos turísticos que ofrecen los destinos turísticos sinaloenses, con un enfoque integral;

VII. Participar en aquellas actividades sectoriales, organizadas para fortalecer la actividad turística;

VIII. Implementar, con la participación de las etnias y otros grupos, programas de promoción turística que propicien la integración directa de los grupos marginados y de las comunidades indígenas al desarrollo del estado, sin afectar los usos, costumbres y tradiciones de estas últimas;

IX. Participar en el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Sinaloa, en la promoción, la concertación y la difusión de programas de desarrollo turístico;

X. Instrumentar acciones para incrementar el flujo de turistas al estado, con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros;

XI. Promover el impulso de una cultura de calidad, higiene y seguridad en la distribución, preparación y consumo de alimentos entre los prestadores de servicios turísticos de alimentos y bebidas, y participar en los procesos de certificación de los mismos;

XII. Promover que en el ámbito estatal, se presten servicios turísticos de calidad, impulsando la clasificación de los servicios;

XIII. Establecer las políticas de capacitación, formación y desarrollo de la cultura turística, dirigida a los prestadores de servicio y su capital humano, para lograr acciones innovadoras y procesos de certificación de calidad que permitan mejorar la oferta turística estatal;

XIV. Investigar las diversas fuentes de apoyo y financiamiento de organismos nacionales y extranjeros para el desarrollo turístico del estado en sus diversas modalidades y para los destinos turísticos;

XV. Orientar a los prestadores de servicios turísticos sobre fondos y recursos para el desarrollo turístico que otorguen las dependencias y organismos, nacionales y extranjeros;

XVI. Establecer las prioridades para la planeación estratégica del desarrollo turístico estatal, enmarcado en la planeación regional y nacional;

XVII. Establecer esquemas de fomento para la diversificación de actividades turísticas en los centros y regiones turísticas del estado;

XVIII. Definir los proyectos prioritarios y detonadores del turismo en el estado;

XIX. Coordinar la ejecución de los programas contemplados en los convenios de coordinación que para el efecto sean suscritos con los gobiernos federal y municipales en materia de turismo, atendiendo el cumplimiento programático y presupuestal correspondiente;

XX. Fomentar el desarrollo y la modernización de la pequeña y mediana empresa de servicios turísticos;

XXI. Instrumentar estrategias que impulsen el desarrollo de líneas de producto turísticas como el turismo alternativo, de salud, deportivo, cultural, de negocios, náutico, entre otros, que otorguen valor agregado a los diversos destinos turísticos, en coordinación con los sectores público, social y privado;

XXII. Establecer las políticas y programas de información, orientación, atención y protección al turista, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y de los municipios;

XXIII. Interactuar con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, para la obtención y análisis de información, que sirvan en la definición del marco normativo estatal en materia turística;

XXIV. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XXV. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XXVI. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 28.- Las secretarías y entidades administrativas del Poder Ejecutivo deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que conforme a las disposiciones legales aplicables y para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Gobernador del Estado.

Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia las secretarías y entidades administrativas, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 29.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias y entidades administrativas del ejecutivo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley, de este reglamento o del

reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 30.- La delegación de facultades deberá hacerse por medio de acuerdo escrito que será firmado por el servidor público competente y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" para que surta plenos efectos.

Artículo 31.- El secretario del ramo o titular de la entidad administrativa, ejercerá directamente las siguientes facultades y obligaciones:

I. Someter los asuntos de su competencia al acuerdo del Gobernador del Estado;

II. Cumplimentar la función del refrendo;

III. Acordar periódicamente con los Subsecretarios, Directores y demás servidores públicos subalternos que el indique;

IV. Responder solidariamente de sus actos y de los que por sus instrucciones o con su conocimiento realicen sus subalternos;

V. Aprobar los manuales de organización, de funcionamiento y de servicios al público, sus reformas y mantenerlos actualizados; y,

VI. Nombrar a los Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Subjefes, Gerentes, previo acuerdo del Gobernador del Estado.

Artículo 32.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la constitución y 9 de la ley, el refrendo se cumplimentará mediante la aposición de la firma del secretario encargado del ramo a que el asunto corresponda. El secretario refrendante deberá firmar antes que el Gobernador del Estado.

Artículo 33.- Los titulares de las secretarías a que se refiere el artículo 15 del presente reglamento, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, por acuerdo del Gobernador del Estado y con la participación del Secretario General de Gobierno, estarán facultados para celebrar convenios, contratos y acuerdos con los gobiernos federal, de otros estados de la república, ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o privada.

Artículo 34.- En los procedimientos jurisdiccionales, la representación corresponderá al servidor público a quien le asigne competencia el reglamento interior respectivo. En todo caso, será competente el titular de cada secretaría y, a falta de disposición expresa del reglamento, él o los funcionarios en quienes éste delegue tal facultad.

Artículo 35.- Las ausencias de los titulares de las secretarías, se suplirán siguiendo el orden en que la subsecretaría se mencione en el reglamento interior respectivo. Los encargados del despacho, tendrán todas las facultades que corresponden al titular, independientemente de las de sus propios cargos.

Artículo 36.- La desconcentración de los órganos administrativos deberá hacerse mediante acuerdo escrito del Gobernador del Estado en el que se establecerán los ámbitos material y territorial de competencia, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" para que surta plenos efectos.

Artículo 37.- Cada uno tendrá el número de subsecretarios, directores generales, directores, jefes de departamento, subjefes, gerentes y personal necesario que acuerde el Gobernador del Estado, dentro de los límites que establezca su respectivo reglamento interior y el presupuesto de egresos.

Artículo 38.- La Secretaría de Administración y Finanzas realizará la contratación del personal cuyo nombramiento no se atribuya en la constitución o en la ley a otro servidor público.

TÍTULO CUARTO. DE LOS GABINETES.

CAPÍTULO I. DEL GABINETE COLEGIADO.

Artículo 39.- El Gabinete Colegiado se integrará con los titulares de las dependencias a que se refieren los artículos 15 y 16 de este reglamento.

Artículo 40.- El Gabinete Colegiado tendrá por objeto formular planes y programas de trabajo que por su importancia y trascendencia, a juicio del ejecutivo, ameriten la concurrencia de voluntades, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.

Artículo 41.- El Gabinete Colegiado se reunirá siempre que sea convocado por el Gobernador del Estado y será presidido por éste, quien designará a un Secretario técnico. Para instalarse legalmente se requerirá la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el ejecutivo tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Gabinete Colegiado podrán asistir con voz, pero sin voto, los titulares de otras entidades administrativas y organismos estatales y paraestatales que sean invitados por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II. DE LOS GABINETES SECTORIALES.

Artículo 42.- Se integrarán gabinetes sectoriales con carácter permanente, para atender asuntos de la competencia de varias secretarías, entidades administrativas y organismos descentralizados, desconcentrados y coordinados que determine el Gobernador del Estado.

Su estructura y funcionamiento estarán bajo la jefatura del secretario del ramo que designe el ejecutivo con el carácter de jefe de sector.

El gabinete sectorial se reunirá siempre que sea convocado por el jefe de sector y será presidido por éste, quien designará a un Secretario Técnico. Para instalarse legalmente se requerirá la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el ejecutivo tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico formulará el acta correspondiente de cada sesión, la que deberá ser firmada por el jefe de sector y por el propio secretario.

CAPÍTULO III. DEL GABINETE AMPLIADO.

Artículo 43.- El ejecutivo podrá convocar a la integración de un gabinete ampliado que se compondrá con los titulares de las dependencias a que se refieren los artículos 15 y 16 de este reglamento, de las entidades administrativas, de los organismos desconcentrados y descentralizados

Artículo 44.- El gabinete ampliado será presidido por el Titular del Ejecutivo quien lo convocará para oír opinión colegiada en asuntos de importancia o para evaluar la política del Gobierno del Estado en materias que sean competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública.

El Gobernador del Estado designará un Secretario Técnico quien formulará el acta correspondiente de cada sesión, la que deberá ser firmada por el presidente y el propio secretario.

TÍTULO QUINTO. DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

Artículo 45.- Se crea con carácter permanente la Comisión de Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Sinaloa, como una instancia de coordinación, definición, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones que se emprendan para el mejoramiento de la administración pública estatal y paraestatal de Sinaloa.

Artículo 46.- La comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Secretario General de Gobierno;
- II. El Secretario de Administración y Finanzas;
- III. El Secretario de Innovación Gubernamental, quien lo presidirá;
- IV. El Coordinador General de Asesoría; y,
- V. El Subsecretario de Planeación Ejecutiva de la Secretaría de Innovación Gubernamental, en su carácter de Secretario Técnico.

Artículo 47.- Corresponde a la comisión el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas para el mejoramiento de la administración pública estatal y paraestatal;
- II. Someter, por conducto del presidente de la comisión a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, los programas de mejoramiento a que se refiere la fracción anterior;
- III. Definir y acordar las estrategias, políticas y acciones en el campo del mejoramiento de la administración pública, que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal;
- IV. Establecer los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal conforme a los programas de mejoramiento que se aprueben;
- V. Opinar sobre los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal que prevean acciones relacionadas con los programas de mejoramiento de la administración pública;
- VI. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar el mejoramiento de la administración pública estatal y paraestatal;
- VII. Evaluar periódicamente, los resultados de las acciones orientadas al cumplimiento de los programas de mejoramiento de la administración pública estatal y paraestatal, en función de los objetivos y prioridades fijados en dichos programas; y,

VIII. Las demás que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

TÍTULO SEXTO. DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO.

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 48.- El Ejecutivo del Estado contará con las siguientes entidades administrativas centralizadas:

- I. La Oficina del Gobernador del Estado;
- II. La Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. La Coordinación General de Comunicación Social;
- IV. La Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal; y,
- V. La Coordinación General de Proyectos Estratégicos.

CAPÍTULO II. DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 49.- A la Oficina del Gobernador del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, coordinar, ejecutar y llevar el seguimiento de la agenda de actividades públicas y compromisos del Gobernador del Estado, de conformidad con las medidas protocolarias y de seguridad aplicables a los actos del titular del ejecutivo;
- II. Organizar, programar y coordinar el desahogo de las audiencias públicas que realiza el Gobernador del Estado, así como canalizar las peticiones o solicitudes ciudadanas que resulten de dichas audiencias;
- III. Coordinar y organizar la implementación y desarrollo de eventos especiales, traslados y giras en los que intervenga el Titular del Ejecutivo;
- IV. Diseñar, proponer, coordinar y dirigir la logística para el desarrollo del evento relativo al informe anual de actividades que rinde el Titular del Ejecutivo ante el H. Congreso del Estado;
- V. Organizar, clasificar y en su caso turnar para la atención de las autoridades competentes, la correspondencia del Titular del Ejecutivo, y de la propia Oficina del Gobernador del Estado;

VI. Coordinar la atención a la ciudadanía para canalizar ante las dependencias correspondientes las gestiones y peticiones que recibe directamente el Gobernador del Estado por parte de la población y organizaciones sociales y productivas;

VII. Realizar los estudios y análisis de los temas y asuntos que el Titular del Ejecutivo considere necesarios;

VIII. Realizar directamente, o a través de terceros, las asesorías interdisciplinarias para apoyar la toma de decisiones del titular del ejecutivo y los titulares de las distintas dependencias de la administración pública estatal y paraestatal, cuando el Titular del Ejecutivo así lo instruya;

IX. Evaluar y dar seguimiento a los programas de las dependencias de la administración pública estatal, cuando el Titular del Ejecutivo lo disponga;

X. Consultar, proponer y recopilar información para la elaboración de los documentos que requiera el Titular del Ejecutivo para el ejercicio de sus funciones;

XI. Realizar estudios de diversos temas para mantener informado al Titular del Ejecutivo;

XII. Promover la realización de encuestas ciudadanas que permitan conocer la percepción social sobre el Gobierno del Estado;

XIII. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XIV. Atender y tramitar los demás asuntos que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

Artículo 50.- El Titular del Poder Ejecutivo contará con el apoyo directo de la Oficina del Gobernador del Estado, para la implementación, seguimiento y evaluación periódica de sus tareas, con el objeto de que esta aporte elementos para la toma de decisiones. Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado. Para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior.

CAPÍTULO III. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 51.- A la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir las políticas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción del titular del ejecutivo y de coordinación con la federación y los municipios en dichas materias;
- II. Coordinar el diseño y la instrumentación de los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos;
- III. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación de los Recursos, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- IV. Fijar las normas de control, evaluación, fiscalización y auditoría que deben observar las dependencias de la administración pública, así como vigilar su cumplimiento y, en su caso, prestarles el apoyo y asesoramiento que éstas le soliciten;
- V. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la administración pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestal, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, fideicomisos y valores de propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;
- VI. Realizar la supervisión, inspección y vigilancia de los sistemas, operaciones, bienes y recursos del estado, con el fin de promover la transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo de las actividades, la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas;
- VII. Vigilar y supervisar que las dependencias de la administración pública, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, acervos o archivos documentales, almacenes y demás activos y recursos materiales con que cuenten las dependencias y organismos de la administración pública;
- VIII. Fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración y acciones que, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables, deba prestar la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas a la Auditoría Superior del Estado y a la

Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

IX. Llevar a cabo la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos propiedad del estado y de aquellos que por cualquier concepto tenga bajo su responsabilidad;

X. Diseñar y coordinar la aplicación de mecanismos participativos y de consulta, para estar en contacto permanente con la ciudadanía para informarles sobre las acciones de gobierno y conocer su opinión;

XI. Diseñar y coordinar la aplicación de mecanismos de autorregulación para que sean incorporados en los manuales de procedimientos, códigos de conducta, códigos de ética o cartas compromiso, cartas de responsabilidad, uso de guías de buenas prácticas, entre otros;

XII. Fomentar y coordinar la publicación de los informes legales, financieros y administrativos para que los ciudadanos estén informados sobre los resultados, la gestión, los servicios y en general del desempeño de las dependencias y organismos;

XIII. Proponer a los ayuntamientos de los municipios del estado, la implantación de sistemas de control, evaluación y vigilancia, con pleno respeto a su autonomía;

XIV. Prestar el asesoramiento y apoyo técnico que le soliciten las entidades a que se refiere la fracción anterior;

XV. Ordenar auditorías de tipo financiero, operacional, de resultados y de legalidad al gasto público que realicen las dependencias y organismos; así como las dependencias federales y municipales, cuando así se establezca en los convenios correspondientes;

XVI. Ordenar evaluaciones a dependencias y organismos, ya sean de gestión, de resultados, de servicios o de desempeño, enfocadas a lo institucional o a lo individual;

XVII. Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos infractores de las leyes administrativas y reglamentos, imponiendo las sanciones administrativas y medidas de apremio previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

XVIII. Ordenar la investigación de actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, sean derivadas de quejas o denuncias, de revisiones de situación patrimonial o, en

ejercicio de sus facultades de evaluación, vigilancia, revisión o auditoría de los recursos humanos, materiales o financieros, que por cualquier motivo tenga la administración pública a su cuidado;

XIX. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los responsables de hechos, acciones u omisiones que lesionen los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de la administración pública, en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos;

XX. Informar al Titular del Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias de la administración pública;

XXI. Efectuar el control y evaluación de los recursos que transfiere la federación al Ejecutivo del Estado para su ejercicio, en coordinación con las secretarías del gobierno federal que correspondan;

XXII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la administración pública y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XXIII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares, los servidores públicos y las organizaciones sociales que se deriven de los hechos, acciones u omisiones que se atribuyan a los servidores de la administración pública;

XXIV. Diseñar e instrumentar mecanismos transparentes que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos, así como en los programas y acciones de gobierno;

XXV. Asesorar y capacitar a servidores públicos y beneficiarios en materia de contraloría social en programas federales, estatales y municipales;

XXVI. Analizar el impacto social de las acciones en materia de contraloría social;

XXVII. Impulsar la celebración de convenios, acuerdos y programas con las dependencias federales, estatales y municipales en materia de contraloría social;

XXVIII. Establecer enlaces de comunicación con los ayuntamientos, dependencias y organismos descentralizados de Gobierno del Estado, así como con organismos de la sociedad civil;

XXIX. Diseñar e implementar estrategias que permitan administrar y difundir información relacionada con contraloría social;

XXX. Operar y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas de beneficiarios de programas sociales;

XXXI. Intervenir en la entrega y recepción de las oficinas públicas del poder ejecutivo del estado recabando copia del acta o inventario que deberá levantarse en cada caso;

XXXII. Contribuir a que las entidades públicas garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho de hábeas data, en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos;

XXXIII. Asesorar a las dependencias y organismos respecto a las resoluciones que emitan sobre los procedimientos que señala la ley de acceso a la información pública;

XXXIV. Elaborar el diseño, estructura, contenido e imagen gráfica del portal de internet del Poder Ejecutivo;

XXXV. Definir el control de calidad de los contenidos publicados en el portal de internet que proveen los servidores públicos de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo;

XXXVI. Desarrollar mecanismos de innovación administrativa que permitan a las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo sistematizar de la mejor manera la información pública;

XXXVII. Elaborar mecanismos que contribuyan a que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo garanticen el cumplimiento del derecho de hábeas data;

XXXVIII. Llevar el seguimiento permanente de las respuestas a las peticiones de información pública turnadas a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

XXXIX. Llevar el seguimiento de las recomendaciones y resoluciones definitivas que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública efectuó a las entidades públicas, con motivo del derecho de acceso a la información pública y del derecho de hábeas data;

XL. Proporcionar asesoría y apoyo a los municipios y a los poderes legislativo y judicial en la instrumentación y operación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en los términos de los convenios que se celebren al efecto;

XLI. Establecer las herramientas tecnológicas y demás instrumentos técnicos que sean necesarios para facilitar el acceso a las personas a la información pública;

XLII. Proporcionar capacitación a los servidores públicos en el manejo de la información pública para que cumplan con los requerimientos de la ley;

XLIII. Administrar y operar los fondos y fidecomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XLIV. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XLV. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 52.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas. Para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO IV. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA

Artículo 53.- Derogado.

Artículo 54.- Derogado.

CAPÍTULO V. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 55.- A la Coordinación General de Comunicación Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de comunicación social del Gobierno del Estado;

II. Establecer por conducto de la Unidad de Radio y Televisión, una comunicación constante y permanente con la población sinaloense, sobre los planes, programas y actividades del Gobierno del Estado;

III. Analizar la información concerniente del Gobierno del Estado, en los medios de comunicación social;

IV. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;

V. Coordinar los servicios de imagen del Poder Ejecutivo y de la entidad;

VI. Establecer los lineamientos generales a efectos de unificar la imagen institucional del Gobierno del Estado;

VII. Establecer mecanismos que permitan fortalecer las relaciones del estado y los medios de comunicación;

VIII. Suscribir por acuerdo del titular del ejecutivo, y con la participación del Secretario General de Gobierno, acuerdos, convenios y contratos en materia de comunicación, con los gobiernos federales y municipales, o bien con otras entidades públicas o privadas;

IX. Compilar y difundir la información sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo las distintas dependencias del Ejecutivo Estatal;

X. Coordinar con el apoyo de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación;

XI. Establecer los lineamientos que rijan la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de las dependencias del Titular del Ejecutivo;

XII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

XIII. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,

XIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 56.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Coordinador General de Comunicación Social. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO V BIS. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS.

Artículo 56 Bis. A la Coordinación General de Proyectos Estratégicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la coordinación funcional, elaboración, planeación, seguimiento, evaluación y, en su caso, administración de programas y proyectos estratégicos que permitan el crecimiento y desarrollo del Estado en sus diversos aspectos; es facultad del Titular del Ejecutivo designar a quien corresponda la operación ejecutora, específica e individual de cada programa y proyecto estratégico que funcionalmente esté a cargo de la Coordinación General de Proyectos Estratégicos;

II. Promover, gestionar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación y conducción de proyectos estratégicos que se desarrollen o tiendan a desarrollarse en el Estado y le sean determinados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Realizar ante las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, las gestiones necesarias para el inicio, ejecución o conclusión de acciones complementarias de los proyectos encomendados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Coordinar la planeación, diseño, impulso, integración, seguimiento y, en su caso, la administración de los programas y proyectos estratégicos que funcionalmente le corresponda coordinar;

V. Gestionar y promover alternativas de financiamiento ante instituciones y organismos, nacionales e internacionales, públicos o privados, así como para la promoción e instrumentación de alternativas de inversión para la realización de los proyectos estratégicos;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos que establezcan las secretarías y entidades señaladas en los artículos 15 y 48 de este Reglamento, respecto a los proyectos que sean de su competencia;

VII. Dar puntual seguimiento a los acuerdos, compromisos y, en general, a todos los asuntos relacionados con los proyectos que estén bajo su coordinación funcional;

VIII. Solicitar a las dependencias y entidades del ámbito federal, estatal y municipal, el apoyo e información que requiera para el análisis y seguimiento de las acciones a realizar en los proyectos bajo su coordinación funcional;

IX. Coordinar los fideicomisos y demás organismos que se creen para apoyar la realización de programas y proyectos estratégicos que le determine el Titular del Poder Ejecutivo;

X. Proporcionar asesoría técnica al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

XI. Ejercer los poderes y facultades en la forma y término que le otorgue y determine el Titular del Ejecutivo y en su caso, delegarlos en los términos de los poderes conferidos; y,

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, y las que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 56 Bis A.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Coordinador General de Proyectos Estratégicos. Para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal técnico especializado y administrativo que señale su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 56 Bis B.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán otorgar a la Coordinación General de Proyectos Estratégicos, la información y apoyo que les requiera para el cumplimiento de sus funciones. De existir controversia respecto a lo dispuesto en este párrafo, el Titular del Ejecutivo Estatal resolverá en definitiva en los términos de los artículos 11 y 12 de este Reglamento.

CAPÍTULO V BIS A. DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 56 BIS C.- A la Representación del Gobierno del Estado de Sinaloa en el Distrito Federal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al titular de la administración pública estatal en el Distrito Federal;

II. Llevar a cabo todos los procedimientos, gestiones, trámites y actos derivados de sus funciones ante los poderes de la federación, los de los demás Estados, incluyendo la obtención de información general y datos específicos;

III. Intervenir, previo acuerdo del Gobernador del Estado, en lo relacionado con acuerdos y convenios con la federación y otras entidades y prestar a las dependencias relativas la asesoría que al efecto requieran sobre la materia; y,

IV. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 56 BIS D.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Representante del Gobierno del Estado de Sinaloa en el Distrito Federal. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES A LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DEL EJECUTIVO.

Artículo 57.- Las entidades administrativas, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, se regirán específicamente por lo dispuesto en el presente reglamento, en sus decretos de creación y en los reglamentos interiores respectivos.

Artículo 58.- Los titulares de las entidades administrativas serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, ante quien deberán rendir su protesta constitucional. Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos, previo acuerdo del ejecutivo, por el titular de las mismas ante quien deberán rendir sus respectivas protestas.

Artículo 59.- Para ser titular de las entidades administrativas se requiere ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, poseer la capacidad necesaria a juicio del Gobernador del Estado, tener más de veinticinco años cumplidos y no ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 60.- A las entidades administrativas como a sus titulares, sólo se les aplicarán las disposiciones legales que correspondan a las secretarías, los secretarios y subsecretarios, cuando lo disponga expresamente el presente reglamento, los respectivos reglamentos interiores y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.- Son aplicables a las entidades administrativas a que se refieren los capítulos II, III, IV, V y VI de este título, los artículos 28, 29, 30, 31 fracciones I, III, IV, V y VI, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 41 del presente reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

Artículo 62.- Para resolver los conflictos que se presentaren en las relaciones laborales entre el estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, o bien, las controversias que se susciten entre las autoridades del estado y los

particulares, existirán un tribunal de arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 63.- Los tribunales administrativos mencionados gozarán de plena autonomía jurisdiccional para emitir sus resoluciones y laudos, reconociendo su carácter de organismos autónomos.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

Artículo 64.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado realiza la justicia laboral en los términos de la competencia que le atribuye el artículo 123, apartado a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y demás disposiciones aplicables; las juntas especiales que la integran, gozan asimismo de autonomía para dictar sus resoluciones sin perjuicio de las atribuciones que corresponde por ley al pleno y al presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En lo administrativo, y atendándose a las disposiciones especiales de la ley de la materia, la junta dependerá directamente del Gobernador del Estado, quien podrá delegar en el servidor público que el designe las cuestiones de trámite relativas a recursos materiales y humanos y las demás que le asigne.

El nombramiento y remoción del presidente de la junta y de los presidentes de las juntas especiales corresponde libremente al Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; las facultades de dichos servidores públicos son las determinadas por la ley federal y el reglamento mencionados y por el artículo 123 de la constitución federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 124 segunda sección el día 15 de octubre de 1999, así como sus reformas publicadas en este mismo medio.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este reglamento.

CUARTO. En tanto se expiden los nuevos reglamentos interiores de las secretarías y entidades administrativas, se continuará aplicando la reglamentación vigente a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones del mismo.

QUINTO. Las secretarías deberán entregar en un plazo de setenta y cinco días, los asuntos a su cargo hasta antes de entrar en vigor este reglamento, a aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente, así como los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos con los que cuenten, que están adscritos o aplicados a las unidades o áreas específicas de las mismas. En tanto las secretarías entregan los asuntos, estos continuarán atendándose por las unidades administrativas que a la entrada en vigor de este ordenamiento lo estaban haciendo.

SEXTO. Los asuntos pendientes o en trámite a la entrada en vigor del presente reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una dependencia a otra, continuarán su trámite con arreglo a las disposiciones que les dieron origen y una vez entregados a la dependencia a la que se le haya atribuido la competencia correspondiente en este ordenamiento, serán resueltos por ésta.

SÉPTIMO.- Las referencias que se hacen en las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable en lo relativo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en lo relativo a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo, se entenderán hechas a la Secretaría de Innovación Gubernamental.

OCTAVO.- Las referencias que se hacen en las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en lo relativo a la Subsecretaría de Contraloría se entenderán hechas a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Coordinación General de Acceso a la Información Pública se entenderán hechas a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico se entenderán hechas a la Secretaría de Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Asesoría y Políticas Públicas se entenderán hechas a la Coordinación General de Asesoría, y en lo relativo a Planeación y Evaluación se entenderán hechas a la Secretaría de Innovación Gubernamental.

NOVENO.- Las funciones y atribuciones que las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, a la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable se entenderán otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se entenderán otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable en lo relativo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano se entenderán otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en lo relativo a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo, se entenderán otorgadas a la Secretaría de Innovación Gubernamental.

DÉCIMO. Las funciones y atribuciones que las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en lo relativo a la Subsecretaría de Contraloría se entenderán otorgadas a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Coordinación General de Acceso a la Información Pública se entenderán otorgadas a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico se entenderán otorgadas a la Secretaría de Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Asesoría y Políticas Públicas se entenderán otorgadas a la Coordinación General de Asesoría, y en lo relativo a Planeación y Evaluación se entenderán otorgadas a la Secretaría de Innovación Gubernamental.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de enero de dos mil once.

El Gobernador Constitucional del Estado

Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno

Gerardo Octavio Vargas Landeros

El Secretario de Administración y Finanzas

Armando Villarreal Ibarra

El Secretario de Desarrollo Social y Sustentable

Juan Ernesto Millán Pietsch

El Secretario de Educación Pública y Cultura

Francisco Frías Castro

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

Juan Nicasio Guerra Ochoa

El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas

José Luis Sevilla Suárez

El Secretario de Seguridad Pública

Francisco Manuel Córdova Celaya

El Secretario de Desarrollo Económico

Eduardo Ortiz Hernández

El Secretario de Salud

Ernesto Echevarría Aispuro

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo

Pedro Rafael Estrella Robles

La Secretaria de Turismo

Oralia Rice Rodríguez

El Subprocurador General de Justicia, encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, por Ministerio de Ley

Jesús Martín Robles Armenta

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2011.

REFORMA.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa Artículo Único.- Se reforman los artículos S, 24 fracción II, 48 fracción VI, 51 fracción VIII y 63. Se adiciona una fracción VII al artículo 48, dos Capítulos V BIS Y V BIS A al Titulo Sexto "DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO", con sus artículos 56 Bis, 56 Bis A, 56 Bis B, 56 Bis C y 56 Bis D, todos del Reglamento Orgánico de la Administración . Pública Estatal de Sinaloa.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SINALOA ES ÁREA DE TODOS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno

Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros

El Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Armando Villarreal Ibarra.

TRANSITORIO DE REFORMA DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012.

REFORMA. Se adiciona una fracción VI al artículo 49, recorriéndose en su orden la subsecuente; y se deroga la fracción VI del artículo 53, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa al primer día del mes de febrero del año dos mil doce.

SINALOA ES TAREA DE TODOS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

RÚBRICA.

TRANSITORIO DE REFORMA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012.

REFORMA. Se adicionan las fracciones XXX y XXXI al artículo 20, recorriéndose en su orden la subsecuente del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

SINALOA ES TAREA DE TODOS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

RÚBRICA.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2013.

REFORMA. Se reforman el artículo 48, el artículo 49, el artículo 50 y el Capítulo II del Título Sexto denominado De La Secretaría Particular del Gobernador del Estado"; se deroga el artículo 53 y el artículo 54; todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este reglamento.

TERCERO. Las menciones contenidas en leyes, otros reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Coordinación General de Asesoría y a su titular, se entenderán referidas a la Oficina del Gobernador del Estado y a su titular.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de la dependencia cuyas funciones cambian por este decreto a la Oficina del Gobernador del Estado, se transferirán a ésta, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

QUINTO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

SEXTO. Todos los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto pasarán para su despacho a las unidades administrativas de la Oficina del Gobernador del Estado, quienes serán responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los dos días del mes de abril de dos mil trece

SINALOA ES TAREA DE TODOS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. MARIO LÓPEZ VALDEZ

RÚBRICA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS

RÚBRICA.

EL SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. GUSTAVO ADOLFO ZAVALA GUERRERO

RÚBRICA.